



094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Programa “Uruguay impulsa: trabajo y capacitación”

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se creó por Ley 20.496 una nueva edición con alcance nacional, destinada a promover la inserción y reinserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad. Podrán participar 5.500 personas de entre 18 y 65 años que no perciban salarios, jubilaciones, pensiones, subsidios u otras prestaciones personales. Quienes incumplan estos requisitos serán excluidos del programa o cesarán automáticamente su participación.

La iniciativa establece cupos específicos para distintos colectivos vulnerables según normativa: 8% para personas afrodescendientes, 4% para personas con discapacidad, 1% para personas trans y 1% para mujeres víctimas de violencia basada en género. Además, se priorizará a quienes tengan hijos menores de 18 años, procurando que al menos el 60% de los cupos les sean asignados. También se reservan cupos para personas liberadas del sistema penitenciario y para quienes hayan sido atendidos por servicios de atención a personas en situación de calle. Estos cupos constituyen acciones afirmativas de carácter temporal, orientadas a promover la igualdad sustantiva de oportunidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución de la

República.

El programa combina un componente laboral y otro formativo. Las tareas laborales serán definidas por los gobiernos departamentales, mientras que la capacitación estará a cargo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Esta etapa con el objetivo de mejorar las habilidades y capacidades de las personas para lograr una inserción laboral en condiciones de trabajo decente una vez finalizado el programa. Los participantes no tendrán la calidad de trabajadores dependientes, por lo que no se les aplicará la legislación laboral y previsional común, salvo las disposiciones específicas previstas en la ley.

La duración prevista es de cuatro meses durante 2026, con jornadas de seis horas diarias de lunes a viernes. En el caso de madres con hijos de hasta tres años, la jornada será de cuatro horas manteniendo la misma prestación. El 80% del tiempo se destinará a actividades laborales y el 20% a capacitación. Existen posibilidades de extensión tanto con autorización de los organismos competentes como por decisión y financiamiento de los gobiernos departamentales.

La gestión del programa estará a cargo de una comisión integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Desarrollo Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

y del Congreso de Intendentes. La selección de participantes se realizará mediante un sorteo unificado entre quienes cumplan los requisitos establecidos, previa inscripción a través de una plataforma web.

Los beneficiarios recibirán una prestación mensual máxima equivalente a tres Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), que no tendrá carácter salarial. Sin embargo, el tiempo de participación será computado por el Banco de Previsión Social a efectos jubilatorios y habilitará determinadas coberturas de seguridad social. El financiamiento del programa se realizará mediante fondos públicos y aportes de los gobiernos departamentales, con una asignación máxima de 363 millones de pesos para cubrir gran parte de los costos de esta segunda edición.

Asimismo los participantes tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en todo el país, en las condiciones que les correspondan conforme a las normas que resulten aplicables. El cese de la participación en el Programa se producirá por vencimiento del plazo, incumplimiento de las tareas asignadas, por la mera voluntad del beneficiario sin expresión de causa alguna o por incompatibilidad superviniente de los requisitos mencionados.

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608624CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rozó 605
Rosario 0992093742
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos
099619141DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210MALDONADO
S. Echandía - El Gral. y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843651PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivir 1 1667
099518879RÍO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marfil - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Laines - Rodo 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

Resaltan importancia del lenguaje claro en el ámbito judicial

Ambos concordaron en que el derecho a comprender es un derecho humano fundamental, por tanto, toda persona debería poder entender, sin esfuerzo, los mensajes que emite el Estado, cualquiera sea su naturaleza.

El encuentro estuvo enfocado, principalmente, en el mensaje jurídico. Ese mensaje que emana del sistema de justicia y que, muchas veces, resulta incomprensible, dando lugar a que ese derecho pueda ser vulnerado.

El Dr. Pereira expresó que, en el mundo del derecho, los tribunales, la justicia y las profesiones jurídicas se produce un fenómeno que él denomina “lenguaje oscuro”. Refirió así a un lenguaje que “no es compatible con los estándares democráticos, participativos y transparentes que debe tener una sociedad de

acuerdo a los principios fundamentales de un Estado de Derecho”.

El lenguaje claro es todo aquello que el lenguaje oscuro no es. Según la Plain Language Federation “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.

Por su parte, el Dr. Nicastro aboga por tomarse un minuto más para contarle al ciudadano que pisa por primera vez un juzgado cómo es el proceso. El expositor expresó “nosotros –los magistrados– debemos ser tan claros que, sin una intervención muy activa de los abogados, la persona pueda entender todo lo que resolvemos o cómo se está tramitando el

expediente”.

Asimismo, el indicó que las resoluciones que dictan los magistrados deben citar doctrina y jurisprudencia en su justa medida, porque de nada sirve ver una sentencia que tiene quince páginas de texto copiado y pegado.

Sobre el final del conversatorio, entre risas y anécdotas, expositores y participantes recordaron sus inicios en los juzgados. Algunos relataron que, cuando consultaban por el expediente, recibían respuestas con curiosas expresiones tales como subió al despacho, está en la letra, pasó al giro, conectándolo con la obligación de utilizar lenguaje claro para lograr que desde la primera línea –baranda– de cada juzgado se informe al público de manera comprensible.

Fuente: Poder Judicial

Regulación de encomiendas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución del Poder Ejecutivo 1953, se definió a las encomiendas como “todos los objetos o bultos que no siendo equipajes se transportan en los vehículos”.

En el año 2008 se resolvió regular el transporte de encomiendas en servicios regulares nacionales de transporte colectivo de pasajeros por carretera. Esto fue con el objetivo de establecer un adecuado equilibrio entre la prioridad del servicio público de transporte de pasajeros, el aprovechamiento de los recursos disponibles para el

transporte de encomiendas y su finalidad social, particularmente en zonas geográficas con menor oferta de transporte, velando por la preservación y cuidado de la infraestructura vial del país.

Previo a esta regulación las empresas de transporte ya habían ido prestando el servicio de transporte de encomiendas.

Sin embargo una cantidad significativa de ómnibus circulaban con pesos por eje próximos a los límites máximos admitidos por la normativa vigente, generando consecuencias negativas sobre la infraestructura vial nacional.

Por lo cual se aprobó el Reglamento para el Transporte de Encomiendas en Servicios Regulares Nacionales de Transporte de Pasajeros por Carretera. El mismo establece que se pueden llevar encomiendas en las bodegas de los ómnibus, siempre que no afecten el equipaje de los pasajeros. Cada bulto puede pesar hasta 30 kg, no pudiendo ser armas, explosivos, materiales inflamables o peligrosos, drogas ilegales, productos que comprometan la seguridad o comodidad de los pasajeros. En caso de exceder el límite las multas son de hasta 10 UR, en el resto de los casos mencionados hasta 50 UR.

Tampoco se permiten animales vivos, salvo excepciones como mascotas

acondicionadas correctamente, pollitos bebé o animales pequeños para exposiciones/eventos, con certificado veterinario.

Si se envían encomiendas sin identificación puede llegar a aplicarse una multa de 5 UR.

Si se reincide, puede suspenderse o revocarse la autorización para transportar encomiendas o incluso prestar el servicio regular.

Siempre la empresa debe registrar datos del remitente y destinatario (nombre, domicilio y documento) y conservarlos durante un año.

Si hay sospechas sobre el contenido, la empresa puede exigir abrir la encomienda, si el remitente se niega, puede rechazar el envío.

De todos modos el Ministerio de Transporte puede autorizar excepciones en ciertos casos.

De excederse el ómnibus los límites de peso, la empresa podrá ser responsable.



Condena por denuncia falsa

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Esta condena se dio en el marco de una denuncia en 2024 por violación, en la que una mujer expresó que su exnovio había abusado sexualmente de ella, sin embargo su relato tenía incongruencias y arrojaba falsedad "palmaria y manifiesta".

Posteriormente, este año se entabló un juicio contra ella por denuncia falsa, por el cual se le impuso pena de 2 años y 10 meses de cárcel, fallo que es pasible de ser apelado. Al no estar firme el fallo, se encuentra en libertad con medidas de cierre de fronteras.

El supuesto agresor tenía una tobillera electrónica como consecuencia de denuncias en su contra de la misma mujer, lo cual permitió comprobar que no se había acercado a ella, gracias al informe de la Dirección de Monitoreo Electrónico. Resultando una garantía para ambos en este caso. Asimismo, el terapeuta confirmó que ese día había concurrido a consulta, por lo que se comprobó fácilmente con pruebas fehacientes que no había sido él quien la habría atacado si era cierto el delito.

Esta situación rebrota las críticas sobre las denuncias falsas, la ley de violencia de género tiene tanto desequilibrio hacia la víctima que descuidó este tipo de casos. Aunque según estudios las denuncias falsas son una cantidad ínfima, y el sistema protege a quienes realmente sufren violencia, la realidad es que muy pocos denunciados realizan luego una denuncia por este asunto. Entonces como se analiza el quantum de denuncia falsas si no se hacen denuncias por este delito?

Muchas denuncias al culminar con medidas cautelares de alejamiento que son cumplidas, finalizan allí. Tal vez se trataba de denuncias falsas que como la imposición de medidas cautelares no afectaba a la vida del denunciado, opta por cumplirlas, esperar su vencimiento y pasar página.

Sin embargo cuando la medida es la imposición de tobillera electrónica afecta gravemente la vida del denunciado, máxime si es una aplicación injusta, asimismo casi ninguno denuncia su falsedad.

Lo curioso de este tipo de procesos

es que no existe oportunidad probatoria, no se suelen escuchar testigos, no se le solicita prueba a los denunciados sobre sus dichos, y muchas veces no se acepta prueba de los denunciados. Por lo que en algunos casos basta con denunciar cualquier hecho y es sabido que se decretarán medidas cautelares enseguida hacia el denunciado.

Entonces el análisis de la cantidad de denuncias falsas resulta un poco difícil de cuantificar. Más allá de eso es un sistema que se hizo con el fin de proteger los casos reales, evidentemente, pero como siempre hay quienes se aprovechan.

Otra cuestión es que en este caso al tratarse de denuncia de violación era una acusación muy grave y que necesitaba más pruebas que cuando por ejemplo se denuncia gritos o empujones es casi imposible de verificar su falsedad. Por lo que la falsedad se hizo más evidente.

Asimismo el sistema judicial de violencia de género está colapsado, si además se hacen denuncias falsas es peor, por lo cual esta sentencia sirve de ejemplo para desalentar estas prácticas.

Digitalización de la documentación comercial

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó proyecto de ley con el fin promover la digitalización de la documentación comercial, reducir el impacto ambiental derivado del uso de papel y simplificar las obligaciones de los contribuyentes en su relación con los consumidores finales.

Se ha implementado con éxito el sistema de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), que hoy alcanza a la gran mayoría de los contribuyentes del país. Sin embargo, la normativa vigente mantiene en la práctica la obligación de entregar una representación impresa del comprobante al consumidor final, aun cuando el documento ya existe, es auténtico y está disponible en formato digital desde el momento de su emisión.

Esto genera una contradicción, el

estado invirtió en digitalizar la documentación tributaria, pero el papel sigue fluyendo en los puntos de venta como si el sistema fuera analógico. El comprobante impreso es descartado por el consumidor en la inmensa mayoría de los casos de forma inmediata, de hecho muchas veces se le pide al cajero que directamente lo tire, sin que cumpla ninguna función que no pueda cumplir su equivalente digital.

Propone que se considerarán cumplidas las normas tributarias y de defensa del consumidor mediante la entrega del comprobante de las operaciones documentadas mediante CFE donde el receptor sea un consumidor final. Dicha puesta a disposición podrá realizarse, entre otros medios, a través de: A) Envío a la

dirección de correo electrónico proporcionada por el consumidor. B) Envío mediante aplicaciones de mensajería instantánea. C) Acceso directo a través de un código QR exhibido en el punto de venta o en pantallas terminales. D) Disponibilidad en una plataforma Web o aplicación del emisor, accesible para el consumidor de forma gratuita.

Sin perjuicio de lo cual el consumidor final tendrá derecho a solicitar, en el acto de la operación y de forma gratuita, la entrega de la representación impresa del comprobante fiscal electrónico. Por lo que la impresión del comprobante será obligatoria para el emisor únicamente en dicho caso. Los establecimientos comerciales deberán exhibir de forma visible un cartel o aviso que informe a

los consumidores sobre su derecho a solicitar la representación impresa del comprobante si así lo desea.

El papel térmico utilizado en tickets y facturas de punto de venta es uno de los residuos más invisibilizados del comercio minorista. Se estima que en Uruguay se emiten decenas de millones de tickets impresos por año. A diferencia del papel común, el papel

térmico contiene en su recubrimiento compuestos como bisfenol A (BPA) o bisfenol S (BPS), lo que impide su reciclaje y lo convierte en residuo de disposición final. La eliminación o reducción sustancial de su uso representa un beneficio ambiental directo, tangible y de implementación inmediata, coherente con los objetivos de reducción de residuos asumidos por

el país. Se puede apreciar lo largos que son incluso si se compra una sola cosa.

Se trata de reconocer la digitalización como suficiente cuando el consumidor no expresa preferencia por el papel. En definitiva, completar la lógica del sistema CFE, digital en la emisión y también en la entrega, salvo que el consumidor prefiera lo contrario.

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1° de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.º de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1° de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

Fiscalía descarta irregularidades en adopción

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Fiscalía de Milán confirmó la validez del indulto otorgado a exconsejera regional de Lombardía que fue investigada hace unos meses luego de que trascendiera en la prensa que habían existido una serie de irregularidades en el proceso de adopción de un niño uruguayo. Descartando anomalías en la gestión, lo cual resulta importante ya que había generado cuestionamientos y una

investigación administrativa en este país.

Tras analizar la información los fiscales concluyeron que no encontraron elementos que contradijeran las decisiones ya adoptadas por la Justicia italiana ni pruebas de conductas ilícitas vinculadas a la adopción, resaltando que los distintos medios de prensa no reflejaban la realidad de los hechos comprobados. También rechazaron denuncias y testimonios que la involucraban en actividades de

proxenetismo en Uruguay, al considerar que carecían de respaldo suficiente y por lo que la habían condenado a casi 4 años de prisión.

Asimismo, la Fiscalía descartó que existieran anomalías en el trámite de adopción reconocido por el Tribunal de Menores de Venecia y recordó que el menor atraviesa una grave situación de salud, motivo que fue determinante para el indulto concedido por razones humanitarias.

Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Cédula digital

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En diciembre se lanzará la nueva billetera electrónica del Estado que permitirá llevar la identificación en el teléfono. Los documentos físicos seguirán vigentes, esto será un complemento y el sistema será gratuito.

El gobierno presentó una estrategia para transformar los servicios digitales del Estado.

También señaló que el sistema contará con medidas de seguridad para proteger los datos personales.

El objetivo es unificar trámites y mejorar el acceso a la información pública a través de una plataforma central.

El plan incluye la creación de una infraestructura que permita a distintos organismos compartir datos. Según las autoridades, esto facilitará la gestión estatal y el diseño de políticas públicas.

Otro de los puntos del proyecto es el uso de inteligencia artificial en la administración. El gobierno plantea aplicar estas herramientas con criterios definidos para su control y funcionamiento.

El sistema se alojará en el centro de datos de Antel, que tendrá un rol clave en la operación tecnológica. Desde la empresa se informó que la integración de plataformas reforzará la seguridad de la información.

Ley de seguridad vial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como

la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y “abstenerse ante la duda”.

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

Libertad anticipada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e inamnistiables. Otro argumento es que

dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinsertarse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer términos parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.

Principios de defensa del consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Falsificación ideológica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público, declare falsamente sobre su identidad, su estado

civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

Destitución a Jueza

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Suprema Corte de Justicia destituyó a una jueza por abuso de funciones tras comprobar que había inventado un expediente para obtener información patrimonial y bancaria de su exesposo cuando estaba subrogando a otro juez.

Con los datos falsos de otra persona pretendió solicitar a la Dirección General de Registros y al Banco Central del Uruguay datos sobre bienes, cuentas y depósitos de su expareja.

Funcionarias judiciales y la actuario adjunta del juzgado notaron que el expediente físico no existía en el sistema. Por lo que las autoridades del juzgado le solicitaron explicaciones, al principio contestó que había decretado “por error” y sostuvo que se trataba de

un expediente vinculado al Banco de Seguros del Estado.

Luego cambió su versión y especificó que no había admitido la verdad por vergüenza, atribuyéndolo a problemas personales, anímicos y económicos.

Se trata de una gravísima falta administrativa, que comprometió la imagen del Poder Judicial, incumplió normas éticas y morales.

La Corte inició un proceso disciplinario con suspensión en el cargo y retención de medio sueldo por seis meses, sin embargo el ministro de Tribunal de Apelaciones en lo Penal, quien fue instructor del sumario aconsejó sanción máxima, la destitución.

Se destaca que si bien los actos de la jueza “no causaron perjuicios directos a terceros fue por el simple hecho de que fue evitado” por el control de la

funcionaria, de la actuario y por el propio Sistema de Gestión Multimateria, que no habilitó el giro directo a la jueza. Gracias también a la tecnología, ya que de haber sido hace 20 años tal vez se lograba hacer sin llamar la atención.

En caso de haber prosperado su intención, otros funcionarios también se habrían visto envueltos en una posible inconducta, generando un grave problema también a terceros.

Según normativa, los magistrados deben actuar con rectitud y probidad, ser ajenos a todo fraude, engaño y falsificación, ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. Además se califica como corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública. Por lo que no quedan dudas que la sanción de la SCJ resulta ajustada a derecho.



Derechos humanos digitales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó en Dinamarca una Ley innovadora y de actualidad, defendiendo los derechos de autor de su propio rostro, voz y cuerpo.

Están apareciendo cada vez más los videos, imágenes o audios generados o alterados mediante inteligencia artificial debido a los algoritmos de "aprendizaje profundo" de la IA y el análisis de miles de imágenes, videos o audios que los usuarios cargan. Aprende a imitar exactamente gestos, expresiones faciales, tono de voz y formas de hablar para recrear contenido nuevo capaz de engañar fácilmente al espectador, todo esto es llamado Deepfake.

No es solo regulación, es la creación de un nuevo derecho humano digital

actualizado a la actualidad. Teniendo la persona el poder legal de exigir la eliminación inmediata de cualquier contenido falso creado con su imagen.

Las plataformas serán multadas si no actúan rápido ante denuncias de deepfakes dañinos, pornografía falsa, llamadas de estafa, propaganda política falsa.

La ley protege la seguridad ciudadana sin censurar la sátira o la parodia, permitiendo que la creatividad siga fluyendo, encontrando un equilibrio entre libertad y seguridad.

Cada vez más es notorio que La IA no es una moda pasajera, es una herramienta que está reescribiendo las reglas del juego, revolucionando derechos, reglas y poder, se trata de la posesión de tu "yo digital". En un escenario así, no podemos quedarnos

como espectadores, en una era de clonación, copia y falsificación.

Por lo que en dicho país ha comenzado una lucha contra esto, aplicando multas cuantiosas a incumplimientos, eliminaciones inmediatas de contenidos generados por IA que usen su propia imagen y pleno control, permitiendo solicitar una indemnización o resarcimiento si resultan perjudicados. Haciendo responsables a las plataformas que alojen deepfakes, supervisando el rastreo del abuso de la IA en toda la web.

Es menester comenzar a regular este asunto, para ir perfeccionándolo en la práctica, ya que de lo contrario continuará causando estragos, hay que regular antes de que avance aún más, logrando identificar a quienes poder responsabilizar.

Juicio en el jagüel

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado logró finalizar un litigio judicial por prescripción adquisitiva que mantenía desde 2017 con la ANEP por un predio ecológico estratégico de más de 11 hectáreas ubicado en El Jagüel, dentro del Ecoparque Metropolitano del Humedal del Arroyo Maldonado.

Lo detentaba ANEP por haber funcionado una escuela técnica y la policía montada, por lo que esgrimía no haber sido una ocupación meramente precaria o comodato gratuito, sino que

había actuado con "ánimo de dueño". Por lo cual tenía al menos uno de los requisitos para prescribir, o adquirir derechos posesorios, en caso de no ser entendido como bien de dominio público.

El conflicto surgió debido a que la ANEP reclamaba la propiedad del terreno por haberlo ocupado durante décadas, mientras que la contraparte sostenía que se trataba de un bien de dominio público el cual pretendía resguardar y preservar como un espacio público protegido.

Tras gestiones realizadas por el

secretario general de la Intendencia, el Codicen resolvió por unanimidad desistir de la demanda de forma expedita. De esta forma, el predio quedó definitivamente bajo administración departamental.

La superficie será incorporada al proyecto del Ecoparque Metropolitano del Humedal, una iniciativa orientada a la conservación ambiental, la investigación y el uso recreativo del área, que se desarrollará en conjunto con el Centro Universitario Regional Este de la Universidad de la República.

Legislación sobre medio ambiente

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 5 de junio se celebró el Día del Medio Ambiente. En nuestro país, la ley 17.283 en concordancia con el art. 47 de la Constitución, fija los lineamientos globales y esenciales relacionados con la estrategia medioambiental del territorio.

Mediante este marco normativo, se busca garantizar la protección de los ecosistemas a través del diseño y la puesta en marcha de una planificación

orientada al crecimiento sustentable. Se concibe la sustentabilidad como el modelo capaz de cubrir los requerimientos de la población actual sin poner en riesgo la viabilidad de los recursos para las generaciones venideras.

El plan contempla anticipar, erradicar y atenuar los efectos ecológicos negativos, promoviendo al mismo tiempo los lazos de cooperación

con otras naciones y el involucramiento activo en la búsqueda de soluciones para los desafíos ecológicos globales. Para centralizar estos esfuerzos, el Estado es la autoridad facultada en la materia, asumiendo de forma exclusiva la articulación de las políticas de preservación de manera integrada, involucrando tanto a la administración central como a los diversos organismos de carácter público.

Esta entidad posee la facultad de ejecutar acciones orientadas a contrarrestar la explotación desmedida de recursos, procesar residuos o emisiones contaminantes, fiscalizar el acatamiento de las responsabilidades

vigentes y paralizar preventivamente cualquier tipo de labor ante indicios de riesgo.

Asimismo, cuenta con la potestad de aplicar correctivos a los infractores de las normativas, los cuales abarcan

desde amonestaciones verbales o escritas frente a faltas de menor gravedad, hasta multas formales, la retención de bienes materiales y la inhabilitación temporal o definitiva de los padrones comerciales.

Apelación por proyecto edilicio de gran altura

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La iniciativa tomada por California Park, un edificio de la rambla de Punta del Este, manifestó su oposición a un proyecto inmobiliario que supera seis veces la ocupación del suelo permitida y carece de estudios de impacto ambiental, considerando que vulnera las normas urbanísticas vigentes.

Los residentes reunieron alrededor de 1.400 firmas en rechazo a una iniciativa que contempla una construcción de aproximadamente 55 metros de altura. La controversia surge por un emprendimiento aprobado por la Junta Departamental el año pasado, que prevé la construcción de

91 unidades residenciales frente a la rambla Claudio Williman. Los vecinos entienden que la autorización otorgada constituye una excepción injustificada a la normativa existente.

Una arquitecta explicó que en ese sector de la rambla las edificaciones están limitadas a cuatro niveles o unos 12 metros de altura, mientras que el nuevo proyecto pretende alcanzar dimensiones muy superiores.

Afirmó también que toda excepción urbanística debería estar respaldada por fundamentos técnicos claros. Sin embargo, indicó que la documentación presentada no incluiría estudios o argumentos que demuestren beneficios para la comunidad,

sino únicamente la descripción de lo proyectado por el desarrollador.

Asimismo, cuestionó que la normativa vigente permita continuar con el trámite aun cuando dichos informes no sean positivos, lo que, según expresó, deja sin una evaluación integral los posibles impactos del emprendimiento.

El reclamo vecinal llegó posteriormente al Parlamento mediante un recurso de apelación presentado tras superar el mínimo de firmas requerido por la reglamentación.

De esta manera, cientos de residentes de Maldonado buscan que las autoridades revisen la autorización concedida para dicho proyecto.

Sanciones en caso de siniestros fatales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se discute la futura retención de la libreta de conducir por parte de fiscalía y la prohibición de conducir como medida cautelar mientras avanza la investigación de accidentes de tránsito con resultado fatal.

Actualmente, cuando existen elementos suficientes que permiten presumir la posible comisión de un

delito, la Fiscalía puede formalizar la investigación y solicitar diversas medidas cautelares, entre ellas la fijación de domicilio, la prohibición de salir del país o la obligación de presentarse periódicamente en una seccional policial.

La posibilidad de imponer otras medidas cautelares genera discusión, ya que la persona investigada aún no ha sido condenada, por lo que podría

entenderse que determinadas restricciones anticipan los efectos de una eventual sanción.

No obstante, en casos de mayor gravedad, especialmente cuando existen víctimas fatales y presunta presencia de alcohol, también podría plantearse la prohibición de conducir como medida cautelar. Luego será el juez quien evalúe si resulta procedente su aplicación en cada caso concreto.



CARTELERA DE REMATES

RAMOS REMATADOR
TASADOR **MASTALLI**

MARTES
23 | 6
14:00 HS.

En Wilson Ferreira Aldunate 940
(Pando - Canelones)



REMATE JUDICIAL | SIN BASE EN DÓLARES

**CAMIÓN FORESTAL SCANIA
G360B 6X2 AÑO 2017 - INMACULADO**

Marca: SCANIA - Modelo: G360B 6x2 - Matrícula: ATP 5536
Padrón: 903050416 (Canelones) - Año: 2017 - Combustible: DIESEL

Ant.: Juzgado Letrado de primera Instancia de Pando 5º Turno. IUE: 2-91838/2024
Condiciones: Señal 30% - Com. e Imp 12,20% en Letra de Cambio o transferencia.

VISITAS COORDINAR CON EL REMATADOR: 099 685 653

CARTELERA DE REMATES


SILVEIRA ABU ARAB
REMATADOR

IUE 2-60753/2025

REMATE JUDICIAL

**SIN BASE
EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES
AL MEJOR POSTOR**



JUEVES
25 DE JUNIO
DE 2026



13:30 hs



AV. URUGUAY 826
SEDE ANRTCI
MONTEVIDEO

LOTE N° 1

COSECHADORA MARCA
CASE IH
MODELO 7088

- SERIE: YBG005320
- MOTOR N°: 73193346
- AÑO: 2011



HORAS DE MOTOR
4.896



HORAS DE ROTOR
3.512



MÁQUINA
ORIGEN
AMERICANO

LOTE N° 2

CABEZAL MARCA
MAC DON
DE 35 PIES

- SERIE: YBZN14507
- AÑO: 2011



EL CUAL SE SUBASTARÁ CON CARRO DE TRANSPORTE PARA CABEZAL DE 35 PIES
• SERIE: W95 • AÑO: 2011



EXHIBICIÓN DÍAS 22, 23, 24 DE 9 A 17
EN ESTABLECIMIENTO PIEDRA CHATA
RUTA 12 KM 116 Y CAMINO VECINAL.



INFORMES AL
094 311 188



VISITÁ NUESTRA WEB
www.silveiraremates.com



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "ABULAFIA TARICA, EFRAIN - SUCESIÓN" IUE 2-34058/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EFRAIN JORGE ABULAFIA TARICA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "MELENDREZ RAMIREZ, JENNIFER - SUCESIÓN" IUE 2-38409/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JENNIFER PAOLA MELENDREZ RAMIREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "DELEON O DE LEON PAEZ, ELSA - SUCESIÓN" IUE 2-42194/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Elsa Neber DELEON o DE LEON PAEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "CROSA, MAGDALENA - SUCESIÓN" IUE 2-28932/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MAGDALENA SOFIA CROSA ARTAGAVEYTIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "GERSZUNY RUDMAN, LEONARDO - SUCESIÓN" IUE 2-36458/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEONARDO GERSZUNY RUDMAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "SABATTINI LEUNDA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-46283/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ISABEL SABATTINI LEUNDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "NAYA NIMO, GLADYS SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-3453/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLADYS SUSANA NAYA NIMO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 8 al 22 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ ANGELOTTO, IRMA GRACIELA - SUCESIÓN" IUE 2-7374/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IRMA GRACIELA HERNÁNDEZ ANGELOTTO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 8 al 22 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "DELGADO BELZA, RUBENS - SUCESIÓN" IUE 2-41549/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Rubens Delgado Belza, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 8 al 22 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "VIANA PICCOLO, NORMA - SUCESIÓN" IUE 2-35044/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORMA SUSANA VIANA PICCOLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "CABALLERO BEQUIO, PEDRO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-29913/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO MARIA CABALLERO BEQUIO e HILDA LEITES PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 24 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "DUTRA GUILLAMA, ILDEFONSO - SUCESIÓN" IUE 2-32084/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ILDEFONSO o IDELFONSO ALFREDO DUTRA GUILLAMA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "URRETAVIZCAYA, ROBERTO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-46581/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRACIELA MABEL MENESES SALAVERY y ROBERTO ANTONIO URRETAVIZCAYA CEBREIRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "DEL PINO, EUGENIA - SUCESIÓN" IUE 2-26132/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EUGENIA DEL PINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "HIDALGO MARTINEZ, IRMA ALICIA - SUCESIÓN" IUE 2-31648/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IRMA ALICIA HIDALGO MARTINEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "IRURETA GOYENA IRURETA GOYENA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-38924/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN FRANCISCO IRURETA GOYENA IRURETA GOYENA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "CASANOVA ORTA, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-7845/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ERNESTO CASANOVA ORTA u HORTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "PAOLINI, VICENTE ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-28225/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VICENTE ANTONIO PAOLINI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "BONILLA, RAYMUNDO - SUCESIÓN" IUE 2-45588/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raymundo Francisco Bonilla, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "HASKOWEC AGUILAR, MONICA - SUCESIÓN" IUE 2-35147/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mónica Jeanete HASKOWEC AGUILAR., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 30 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "MACHADO TAJES, ADRIANA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-58226/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ADRIANA MARIA MACHADO TAJES o ADRIANA MACHADO y JOSÉ IGNACIO HARÁN URIOSTE o JOSÉ IGNACIO HARÁN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 30 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "IRURETA FERREIRA, CELIA - SUCESIÓN" IUE 2-49799/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CELIA IRURETA FERREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 30 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "ACOSTA CURBELO, VICENTE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-38261/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MILTON ACOSTA RIVERO y VICENTE ACOSTA CURBELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "VERCESI PEREZ, LILIA - SUCESIÓN" IUE 2-46057/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Lilia Teresa VERCESI PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2026

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno en autos: "DE SANTURTUN ALVAREZ, MARIA - INCAPACIDAD", IUE 2-4364/2025, se hace saber que por Resolución N° 184/2025 de fecha 10/02/2025, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Luis Gabriel Alvarez Luque del denunciado Maria Teresa De Santurtun, quien aceptó el cargo con

fecha 21/02/2025 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 31 de marzo de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 24 de junio de 2026

VENTA DE COMERCIOS

Ley 2904 Promesa de Compraventa de Establecimiento Comercial. Promitente Vendedor: Carlos Alberto GUTIÉRREZ AVELLINO, Ana María SILVA FERNÁNDEZ y Victoria Carolina SOSA OJEDA, (SOCIEDAD DE HECHO GUTIERREZ AVELLINO CARLOS ALBERTO Y SOSA OJEDA VICTORIA CAROLINA, RUT N° 218304040016). Promitente comprador: Germán Mateo GARÍN FIGUEROA, cedula de identidad número 4.863.263-9 Establecimiento Comercial. Almacén "GRANJA LA CAMPESINA 1", ubicado en la calle República número 2243 de la ciudad Montevideo. Acreedores presentarse en la calle República número 2243 de la ciudad Montevideo.

20p. 27 de mayo al 24 de junio 2026



MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

JUEVES
18
JUNIO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "CASTRO SAN MARTIN, CARLOS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-37666/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS RAMÓN CASTRO SAN MARTÍN y GLADYS RAQUEL ACOSTA MANZI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2026



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 38º Turno, dictada en autos: "CALBELO ESPONDA, LETICIA - PRESCRIPCIÓN DIAZ HARRICHOURY, PEDRO Y OTROS PRESCRIPCIÓN" IUE 2-60622/2010, atento a lo dispuesto por Decreto Nro. 275/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, se hace saber que ante esta Sede se presentó Idolina Gimeno, continuando el proceso Leticia Calbelo Esponda de conformidad a cesión de derechos posesorios, promoviendo acción de prescripción adquisitiva respecto al inmueble: terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, Padrón 192.603 localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, el que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Claudio Vazquez, de agosto de 2012, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro registro Provisorio el 11 de setiembre de 2012 con el numero 1454, consta de una superficie de 2.279 metros cuadrados 48 decímetros, y se deslinda así: 20 metros de frente al noreste a la calle La Diligencia, distando su punto medio 75 metros 20 centímetros de la esquina que forma con la calle Liga Federal, lindando al

sureste con parte de los padrones números 192604 y 421819, al suroeste con parte de los padrones 184649 y 184650 y al noroeste con el padrón 192602. Se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos y a todos los interesados a cualquier título sobre el referido bien y especialmente a Darwin Carlos, Wallace Alfredo y Spencer Heriberto Diaz Peluffo; Arturo Pedro, Elsa y Pedro Ignacio Dubra Díaz; Pedro Díaz Lanza; Raquel Jerusalmi Díaz, Maria Antonieta Lanza Rausell; Daniel, Diego, Dina y Alvaro Díaz Maynard, y/o a sus sucesores y/o herederos a cualquier título. Así como a quienes se consideren con derechos sobre los padrones linderos números 192604, 421819, 184649, 184650 y 192602; a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 15 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALERIA MOREIRA ARROQUI - Actuario Adjunto.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2026

REMATES

FERNANDO OLARIAGA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 7º Turno, dictada en autos: "BOR SA c/ RODRIGUEZ SILVA, PATRICIA y otro - EJECUCIÓN DE PRENDA" IUE 2-44852/2019, se hace saber que el próximo día 23 de Julio de los corrientes a partir de las 11 horas en el local ubicado en Cno. Gori 2457 y por intermedio del martillero Fernando Olariaga Lopez, matrícula N° 4421, RUT 212097110015, en acto que presidirá la Sra. Alguacil del Juzgado, se sacará a remate público en dólares estadounidenses sin base y al mejor postor el siguiente bien automotor: Vehículo automotor marca FAW, modelo TRUCK CA 1041, Año 2009, tipo camión CAB SIMP c/ furgón BOX, padrón actual del Departamento de Flores N°902008871 y matrícula del mismo Departamento NCA9524, antes padrón N°1132080 de Montevideo, CHASIS N°LFNA4HB9X9TA10870, motor N°CA4DC210E301663594. SE PREVIENE: 1º) Que la compraventa otorgada el día 12/04/2008 carece de carta de pago. 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta en el acto de serle aceptada su postura, empleando los medios de pago previstos por la Ley n° 19.210, modificativas y decretos reglamentarios, en su caso. 3º) Que serán de cargo del mejor postor los gastos y honorarios relativos a la confección de títulos de propiedad y transferencia municipal si corresponde, seguro obligatorio (SOA, Ley n° 18.412), impuestos y demás que la ley pone a su cargo, necesarios para el otorgamiento e inscripción de los títulos de propiedad; así como la comisión del martillero 12,20 % IVA incluido. 4º) Que el bien se remata en las condiciones materiales y jurídicas en la que se encuentra, desconociéndose su funcionamiento, rematándose a la vista y sin reclamo, siendo responsabilidad del adquirente los gastos y riesgos concernientes a su retiro y traslado, el que deberá efectuarse dentro de las 24 horas posteriores al remate. 5º) Que el vehículo tiene deudas de patente de rodados, desconociéndose si mantiene deudas con otros organismos; especialmente se desconoce, si mantiene deudas con el Ministerio de Transporte y Obras Publicas y la vigencia de sus permisos. 6º) Que será de cargo del expediente los gastos del remate y la comisión de venta del rematador; esto es, el 2,44 % del precio de venta. 7º) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado sito en OFGECEN, sita en 25 de mayo 500, de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia que se tuvieron a la vista los Certificados registrales N°3448322 y N°3448346, ampliados al 1/6/2026. Montevideo, 16 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE - Actuario de Jdos. de Paz.

1p. 18 de junio de 2026

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 15º Turno, dictada en autos: "BANCO BANDES URUGUAY S.A c/ SILVA CARRATO, MATHÍAS y otro - EJECUCIÓN HIPOTECARIA" IUE 2-35914/2023, se hace saber que el 18 de agosto de 2026 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula N° 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por el OFICIAL ALGUACIL del Juzgado se procederá a la venta en pública subasta, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno baldío, empadronado con el N° 3124, antes padrones rurales N° 17915 y antes aún en mayor área N° 6960, sito hoy en la Localidad Catastral Playa Pascual, zona urbana, señalado con el N° 25, en el plano del Ingeniero Agrimensor Juan C. Berruti de junio de 1950, el que fue aprobado por la Intendencia Municipal de San José el 21/09/1950 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N° 829 el 25/01/1951, según el cual consta de una superficie de 788 m 80 dm.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada su postura, debiendo consignar el saldo restante del 70%, dentro de los 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio de remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. 2) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, tributos, impuestos, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e I.V.A. -o sea- el 3,66% del precio de remate y demás que la Ley ponga a su cargo. 3) Serán de cargo del expediente la Comisión de venta del Rematador e I.V.A. -o sea- el 1,22 % del precio de remate, así como el Impuesto Municipal, 1% más tasas. 4) En el acto de remate, el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme al art. 71 del Código General del Proceso. 5) El 2% de ITP y el IRPF, en caso de corresponder, deberá abonarlos el mejor postor y le serán reintegrados luego de la escrituración. 6) Existe deuda por Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria, siendo éstos los únicos rubros que pueden imputarse al precio del remate. 7) Se desconoce el estado ocupacional del bien a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubieran en ella. 8) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, la documentación agregada, y los certificados registrales, quedado a cargo del adquirente toda averiguación complementaria debiéndose tener presente el art. 390 del CGP. 9) El mejor postor deberá cumplir en todo del proceso con las previsiones de la Ley 19210, modificativas y concordantes y sus Decretos Reglamentarios. 10) El expediente y la titulación se encuentran en la oficina del Juzgado, Palacio de los Tribunales, sito en el Pasaje de los Derechos Humanos 1309, a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 16 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARTA LECUNA MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

1p. 18 de junio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial